

DOF: 26/10/2012**ACUERDO por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.**

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley de Migración; 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración, y 5 fracción IX, 22 Bis, 35, 36 fracción V y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de su quinto eje rector, denominado "Democracia efectiva y política exterior responsable", entre otras cosas, que en el diseño de políticas públicas en materia migratoria se considerará la especificidad de México como país de origen, tránsito y destino de migrantes y buscará fomentar una nueva cultura de migración que deberá sustentarse en la congruencia de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes;

Que, de conformidad con los artículos 2 y 18 fracción I de la Ley de Migración, la Secretaría de Gobernación determinará la política migratoria del país, tomando en cuenta las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, y

Que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el Secretario podrá establecer los Consejos internos que sean necesarios para el desahogo de sus funciones, así como designar a los integrantes de éstos. Por otro lado, la fracción II del artículo 22 Bis de dicho Reglamento establece que la Unidad de Política Migratoria coordinará los mecanismos pertinentes para recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICA MIGRATORIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es crear y definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación como órgano colegiado de consulta. Su objetivo es recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada para ser considerados en la determinación de la política migratoria, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Migración y su Reglamento, para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación;
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Migración;
- III. Ley: la Ley de Migración;
- IV. Presidente: el Presidente del Consejo;
- V. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Migración;
- VI. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo;
- VII. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Subsecretaría: la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y
- IX. Unidad: la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Gobernación;
- II. El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;
- III. El Comisionado del Instituto Nacional de Migración;
- IV. El Titular de la Unidad de Política Migratoria;
- V. Subsecretarios o su equivalente, de las siguientes dependencias:
 - a) Secretaría de Relaciones Exteriores, y
 - b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. El Presidente de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Senadores;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados;
- IX. El Presidente y un integrante de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Conferencia Nacional de Gobernadores u órgano equivalente;
- X. El Quinto Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

- XI. El Presidente del Consejo Ciudadano del Instituto;
- XII. Los representantes de dos organizaciones de la sociedad civil, y
- XIII. Dos académicos o expertos en el tema migratorio.

El Consejo será presidido por el Secretario de Gobernación, quien será suplido por el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos. El Titular de la Unidad fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

Los integrantes mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este artículo, podrán ser suplidos por un servidor público de la dependencia respectiva de nivel inmediato inferior al del integrante del Consejo.

Artículo 4. Los integrantes del Consejo con carácter de miembros permanentes son los mencionados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3 y con carácter de invitados permanentes los mencionados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del mismo artículo.

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y los académicos o expertos en el tema migratorio, serán invitados por el Presidente y se incorporarán al Consejo a partir de la fecha de su aceptación, con el carácter de miembros permanentes.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior serán miembros del Consejo por un periodo de un año calendario, contado a partir de la fecha de su aceptación, con la posibilidad de ser reelegidos por un periodo subsecuente de igual término.

Artículo 5. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir opinión en relación con la formulación e instrumentación de la política migratoria del país;
- II. Emitir opinión o recomendación en aquellos asuntos donde la Secretaría, la Subsecretaría o la Unidad soliciten su intervención o apoyo;
- III. Analizar los programas, proyectos y acciones de política migratoria;
- IV. Proponer modificaciones al marco jurídico migratorio e institucional en la materia;
- V. Proponer acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de los migrantes;
- VI. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de los migrantes;
- VII. Integrar grupos o mesas de trabajo específicas que sean necesarias para llevar a cabo los fines y objetivos del Consejo;
- VIII. Proponer consultas públicas, foros, talleres o eventos en general de debate, educación e información sobre migración internacional, y
- IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 6. El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Dirigir los trabajos del Consejo;
- IV. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- V. Presentar ante el Consejo los temas en los cuales la Secretaría solicita el apoyo e intervención de éste y fijar el orden del día de las sesiones del Consejo;
- VI. Informar anualmente al Consejo sobre la formulación e instrumentación de la política migratoria;
- VII. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el Consejo;
- VIII. Invitar a sus sesiones a especialistas en la materia migratoria para tratar asuntos que se requiera o en los que se considere pertinente contar con su opinión, y
- IX. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que le asigne el presente Acuerdo.

Artículo 7. El Secretario Técnico ejercerá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Presidente en el ejercicio de sus funciones;
- II. Colaborar en la preparación de los temas a tratar, agendas, informes de actividades y documentos que se requieran para las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a nombre del Presidente las sesiones y colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Consejo, llevando su archivo y el de los documentos adicionales que se generen en éste;
- V. Llevar registro de los participantes en las sesiones;
- VI. Recoger y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos del Consejo;
- VII. Recibir las propuestas de los integrantes del Consejo y canalizarlas al Presidente;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones del Consejo, y

IX. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente, a solicitud de una cuarta parte de los integrantes del Consejo o a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito e indicar el tema o los temas que se pretenda incluir en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se podrá abordar únicamente el tema que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 9. La convocatoria que emita el Presidente, a través del Secretario Técnico, se realizará al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión en el caso de las sesiones ordinarias, y de cinco días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias deberán entregarse a cada uno de los integrantes por escrito.

En el caso de las sesiones ordinarias, el orden del día podrá modificarse por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora de su celebración;
- II. Orden del día;
- III. Firma del Presidente o el Secretario Técnico, y
- IV. La documentación que se considere pertinente, para atender los temas de la orden día.

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente o del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por lo menos nueve de los integrantes.

En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión será válida con la asistencia del Presidente o del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y los integrantes presentes.

Artículo 13. Las minutas de las sesiones del Consejo contendrán como mínimo:

- I. Lugar, fecha y hora de su celebración;
- II. Lista de asistencia de los integrantes del Consejo;
- III. Acuerdos adoptados, especificando por lo menos los asuntos dentro de los cuales se dicten las acciones a seguir, tiempo de su ejecución, responsables, y
- IV. Firma del Presidente y del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Secretario de Gobernación, por sí o a través del Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, convocará a la sesión de instalación del Consejo Consultivo en materia migratoria en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DOF: 09/07/2021**ACUERDO por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación.****Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.**

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Secretaria de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, fracción I de la Ley de Migración; 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Migración; y 5, fracciones XII y XXVIII, 55, 56, 57, 114, 115 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 18, fracción I de la Ley de Migración; 4 y 5, fracción I del Reglamento de la Ley de Migración; y 5, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, son atribuciones de la Secretaria de Gobernación formular, fijar y dirigir las políticas migratorias y de movilidad humana del país, tomando en cuenta las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las alcaldías; así como de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada;

Que, con fundamento en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Migración, para analizar las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación, a través de la persona Titular de la Subsecretaría en la materia, podrá convocar y coordinar mecanismos de análisis y discusión, pudiendo ser invitadas las autoridades con atribuciones en materia migratoria;

Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la persona Titular de la Secretaría podrá establecer las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Dependencia, así como designar a los integrantes de los mismos;

Que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, tiene como atribución recoger las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, para la formulación de la política migratoria en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo esta coordinará los mecanismos y los grupos de trabajo que sean necesarios para tal efecto;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, concibe entre otras pautas, a los principios rectores "No más migración por hambre o por violencia" y "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera", como herramientas que proponen un cambio de perspectiva en el abordaje del fenómeno migratorio, ofreciendo a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en la que nacieron, pues atiende las causas de origen, reconoce el papel central de las personas migrantes y, genera las condiciones para que la movilidad humana y la migración sean voluntarias y no por necesidad;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020, en el Diario Oficial de Gobernación, contempla en la Estrategia prioritaria 4.1 el "Proponer y coordinar una política de migración y movilidad humana con pleno respeto a los derechos humanos", dentro del Objetivo prioritario 4 "Garantizar el pleno ejercicio y goce de los Derechos Humanos de todas las personas que radiquen, ingresen, residan, transiten o retornen a México a partir del diseño, coordinación e implementación de una política integral de población y movilidad humana", y

Que derivado de la necesidad de garantizar la continuidad de la estructura, organización y funcionamiento que venía desarrollando el Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, y a fin de generar mejores condiciones operativas a las necesidades actuales, es preciso actualizar el marco normativo que lo rige, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICA MIGRATORIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1; las fracciones IV, VI, VIII y IX del artículo 2; el artículo 3; el primer párrafo del artículo 4; las fracciones I, III, V, VI y VIII del artículo 5; el primer párrafo y las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, III, VI, VII y VIII del artículo 7; los artículos 8, 9, 10; la fracción III del artículo 11; el artículo 12; y las fracciones II y IV del artículo 13; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 4, recorriéndose los subsecuentes; un artículo 4 Bis; las fracciones IX, X y XI del artículo 5, recorriéndose la subsecuente como una fracción XII; una fracción IX al artículo 7, recorriéndose la subsecuente como una fracción X, todos del Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo de Política

Migratoria de la Secretaría de Gobernación, publicado el 26 de octubre de 2012, en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es crear y definir la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, como órgano colegiado de consulta; recogiendo, analizando y, en su caso, canalizando las demandas y posicionamientos de los Poderes de la Unión, los Gobiernos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías; así como de las personas físicas, del sector académico y de la sociedad civil organizada para ser considerados en la determinación de la política migratoria y de movilidad humana, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 2. ...**I. a III. ...**

IV. Presidencia: a la persona que ostenta la presidencia del Consejo;

V. ...

VI. Secretaría Técnica: a la persona que ostenta la Secretaría Técnica del Consejo;

VII. ...

VIII. Subsecretaría: la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y

IX. Unidad: la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

I. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

II. La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;

III. La persona Comisionada del Instituto Nacional de Migración;

IV. La persona Titular de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;

V. La persona Titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población;

VI. La persona Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e identidad de Personas;

VII. La persona Titular de la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México;

VIII. Las personas titulares de las Subsecretarías o su equivalente, en cada una de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Relaciones Exteriores;

b) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

c) Secretaría de Bienestar.

IX. La persona Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

X. La persona que presida la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios o equivalente de la Cámara de Senadores o integrante de dicha Comisión;

XI. La persona que presida la Comisión de Asuntos Migratorios o equivalente de la Cámara de Diputados o integrante de dicha Comisión;

XII. La persona que coordine la Comisión de Asuntos Migratorios de la Conferencia Nacional de Gobernadores u órgano equivalente o un integrante de la misma;

XIII. La persona Titular de la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

XIV. La persona que presida el Consejo Ciudadano del Instituto;

XV. Las personas representantes de dos organizaciones de la sociedad civil, y

XVI. Dos personas de la academia o expertas en el tema migratorio y/o de movilidad humana.

El Consejo será presidido por la persona Titular de la Secretaría de Gobernación, quien podrá ser suplida por la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración.

Los integrantes mencionados en este artículo podrán ser suplidos por una persona servidora pública de nivel inmediato inferior y, en el caso de las fracciones XIV, XV y XVI, podrán ser suplidos por la persona que éstos designen.

La Secretaría Técnica del Consejo estará a cargo de la persona Titular de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas.

Artículo 4. Tendrán el carácter de miembros permanentes, con derecho a voz y voto, los establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 3 del presente Acuerdo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin voto, los establecidos en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3 del presente Acuerdo.

Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil y de la academia o expertas en el tema migratorio y/o de movilidad humana, serán invitadas por la persona que presida el Consejo y se incorporarán al mismo a partir de la fecha de su aceptación.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior serán invitadas permanentes del Consejo por un período de un año calendario, contado a partir de la fecha de su aceptación, con la posibilidad de ser reelegidos por un período subsecuente de igual término.

Artículo 4 Bis. Tendrán el carácter de personas invitadas especiales, con derecho a voz, pero sin voto, las personas servidoras públicas y/o especialistas en las materias relacionadas con el Consejo, para tratar asuntos que se requiera o en los que se considere pertinente contar con su opinión.

Artículo 5. ...

- I. Emitir opinión en relación con la formulación e instrumentación de la política migratoria y de movilidad humana del país;
- II. ...
- III. Analizar los programas, proyectos y acciones de política migratoria y de movilidad humana;
- IV. ...
- V. Proponer acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas migrantes y en contextos de movilidad;
- VI. Proponer y fomentar políticas y acciones de integración social de las personas migrantes y en contextos de movilidad;
- VII. ...
- VIII. Proponer consultas públicas, foros, talleres o eventos en general de debate, educación e información sobre migración internacional y de movilidad humana;
- IX. Responder las solicitudes que propongan políticas migratorias o de movilidad humana;
- X. Votar y emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI. Aprobar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6. La persona que presida el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- I. a III. ...
- IV. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones del Consejo;
- V. ...
- VI. Informar anualmente al Consejo sobre la formulación e instrumentación de la política migratoria y de movilidad humana;
- VII. Solicitar a las personas que integran el Consejo y, en su caso, a las personas invitadas permanentes y especiales la información que se requiera para la atención de los asuntos a discutirse en el Consejo;
- VIII. Convocar a las sesiones a las personas invitadas especiales, y
- IX. ...

Artículo 7. La Secretaría Técnica ejercerá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones;
- II. ...
- III. Convocar a nombre de la Presidencia a las sesiones y colaborar en la preparación y el desarrollo de las reuniones;
- IV. a V. ...
- VI. Recoger y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VII. Recibir las propuestas de los miembros e invitados permanentes y especiales, para canalizarlas a la Presidencia;
- VIII. Integrar y mantener actualizada la documentación de las sesiones del Consejo;
- IX. Coordinar los grupos de trabajo que sean necesarios, y
- X. Las demás que sean necesarias para desarrollar las funciones que le encomiende la Presidencia y el Consejo.

Artículo 8. El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a convocatoria de la Presidencia o, a solicitud de una cuarta parte de los miembros e invitados permanentes del Consejo o, a petición expresa de la Secretaría Técnica del Consejo, en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

La solicitud de sesión extraordinaria deberá hacerse por escrito o a través de medios electrónicos, en donde se deberá indicar el tema o los temas que se pretenda incluir en el orden del día. En las sesiones extraordinarias se podrá abordar únicamente el tema que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 9. La convocatoria que emita la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, se realizará al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la sesión, en el caso de las sesiones ordinarias, y cinco días hábiles en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 10. Las convocatorias deberán remitirse a cada uno de los miembros e invitados permanentes del Consejo, así como a los invitados especiales por medio físico o a través de medios electrónicos.

Artículo 11. ...

- I. a II. ...
- III. Firma de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, y
- IV. ...

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la Presidencia o de la Subsecretaría y por lo menos más de la mitad de los miembros e invitados permanentes.

En los casos en que no pueda llevarse a cabo de manera presencial las sesiones, éstas podrán efectuarse a través de medios remotos, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

De no cumplir con la asistencia mínima requerida en el párrafo anterior, se emitirá una segunda convocatoria de manera verbal dejando constancia de ello, y la sesión será válida con la presencia de la Presidencia y/o de la Subsecretaría, la Unidad y los miembros e invitados permanentes presentes, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 10.

Artículo 13. ...

I. ...

II. Lista de asistencia de los miembros e invitados permanentes e invitados especiales del Consejo convocados;

III. ...

IV. Firma de la Presidencia y de la Secretaría Técnica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las menciones y referencias de los servidores públicos, unidades u órganos administrativos desconcentrados mencionados, cuya denominación, funciones o atribuciones se vean modificadas, se entenderán referidas a los servidores públicos, unidades u órganos administrativos desconcentrados que sean competentes en la materia que se trate.

Dado en la Ciudad de México, a 7 de julio de 2021.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.